



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20184010129735 DEL 31/10/2018

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual *“se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que *“La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”*.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de CRAVO NORTE en el departamento de ARAUCA es de categoría 6 y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017.



Que mediante Resolución No. SSPD 20184010123495 del 28 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de CRAVO NORTE en el departamento de ARAUCA, por no haber cumplido el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015:

- *“Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida”.*

Que, la Resolución No. SSPD 20184010123495 del 28 de septiembre de 2018, fue notificada personalmente por correo electrónico el 4 de octubre de 2018.

Que, el Alcalde municipal de Cravo Norte, mediante radicado número SSPD 20185291201662 del 18 de octubre de 2018, presentó oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1 Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial.

Que, el recurrente al inicio de su escrito de reposición, hace un resumen de contenido de la Resolución No. 20184010123495 del 28/09/2018.

Que, el señor Alcalde del municipio de Cravo Norte – Arauca, manifiesta que reconoce que se cometió un error de digitación por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Estratificación al momento de la expedición de dicha Certificación, por tal motivo anexa una nueva certificación expedida por el órgano asesor y consultivo del sistema de estratificación, donde dice demostrar en forma categórica que el municipio sí aplicó la metodología nacional establecida de conformidad con las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 638 de 2001 y 732 de 2002.

Finalmente, solicita que se revoque la Resolución No. 20184010123495 del 28/09/2018.

2.2. De las pruebas relacionadas en el recurso.

Con el radicado número SSPD 20185291201662 del 18 de octubre de 2018, por medio del cual se sustentó el recurso de reposición, se allegó el siguiente documento para que fuese tenido en cuenta como prueba:

- Copia de la Certificación expedida por el Comité Permanente de Estatificación.

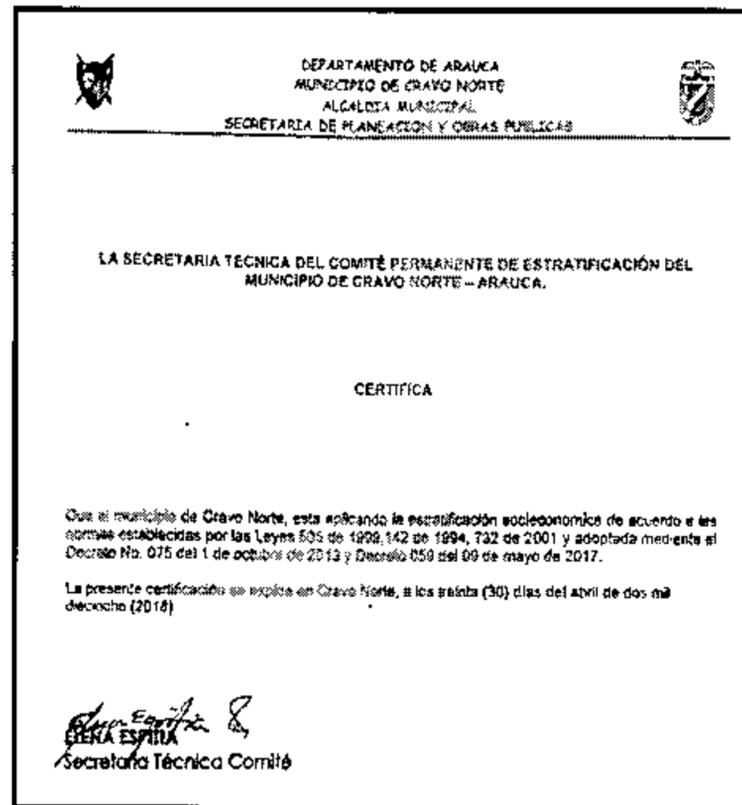
El anterior documento se incorpora al expediente No. 2018401351600131E con su valor legal.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a analizar los argumentos expuestos en el escrito de reposición, lo cual efectuará de la siguiente manera:

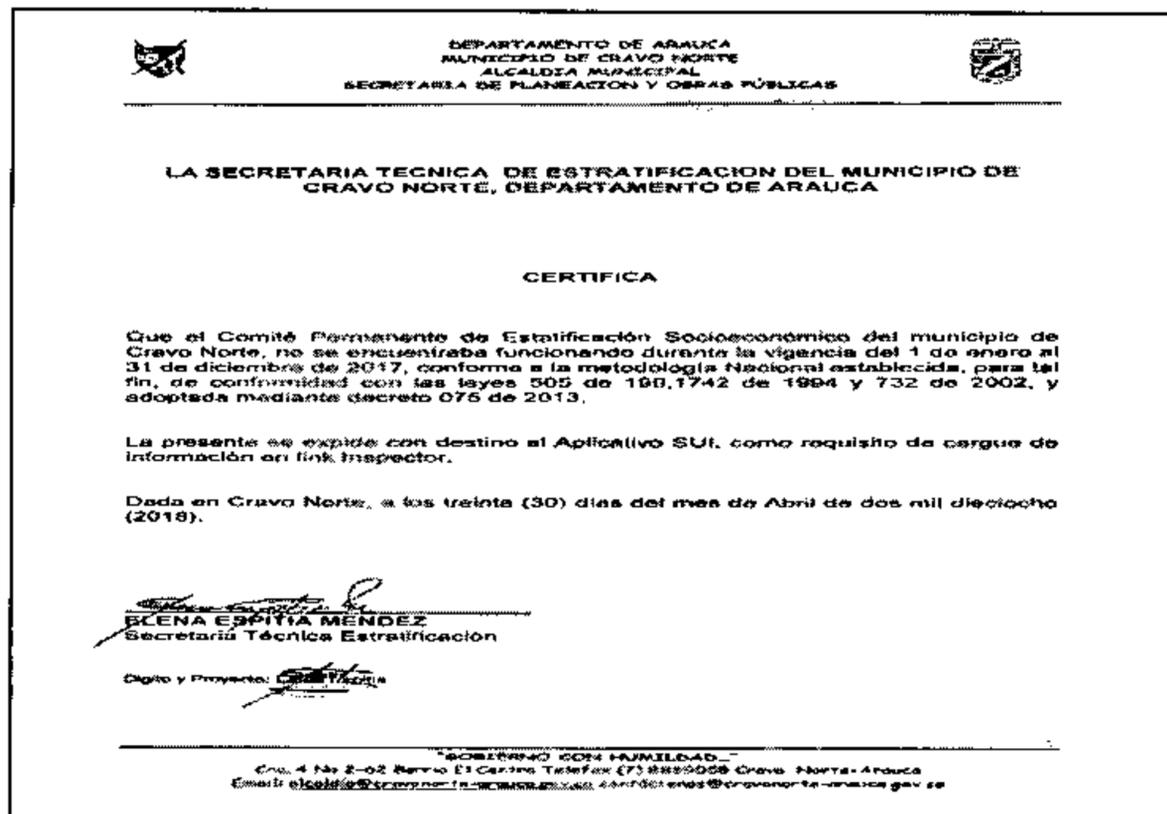
Argumentos expuestos sobre el cumplimiento del requisito relacionado con *“Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.”*

El municipio de Cravo Norte, no cumplió este requisito debido a que reportó en el SUI (INSPECTOR), el 30 de abril de 2018, una certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación, en la que no hace referencia a que vigencia aplicó la estratificación, lo cual denota que el municipio no está certificando la vigencia a evaluar, es decir el 2017. Veamos:



Visto lo anterior, y en virtud del artículo 2.3.5.1.2.1.11 del Decreto 1077 de 2015, el cual faculta a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), para "(...) solicitar soportes adicionales para confrontar la información reportada al SUI y al FUT, con otras fuentes y decretar pruebas adicionales para comprobar la consistencia de la información suministrada este Despacho, profirió Auto de pruebas No. 20184010001576 del 22/08/2018, en el cual se ordenó oficiar al señor Alcalde del municipio de Cravo Norte en el departamento de Arauca, con el fin que aportara la Certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o quien haga sus veces, en la que señale si para la vigencia 2017 la estratificación aplicada en el ente territorial estuvo o no conforme a la metodología nacional establecida.

En respuesta a lo anterior, el ente territorial allegó el oficio de radicado No. 20185290940062 del 28/08/2018, con el cual aportó una certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal, en la cual el ente territorial, no logró esclarecer lo requerido, Veamos:



Así las cosas, esta Superintendencia procedió a expedir la Resolución No. 20184010123495 del 28/09/2018, en la cual se descertificó al municipio de Cravo Norte, por no cumplir con el requisito "Reporte en el SUI de la certificación expedida por la Secretaría Técnica del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital o quien haga sus veces, en la que conste

que la estratificación aplicada en la vigencia a certificar está conforme a la metodología nacional establecida.”

Visto lo anterior, el Despacho analizará los fundamentos y pruebas aportadas por el recurrente en su escrito de reposición en contra de la resolución indicada anteriormente.

El representante legal del municipio de Cravo Norte, indica que existió un error de digitación por parte de la Secretaria Técnica del Comité de Estratificación al momento de expedir la certificación en la que constara, que para la vigencia 2017 la estratificación aplicada en el ente territorial estuvo conforme a la metodología nacional establecida, por lo que, con el escrito de reposición, allegó una certificación, con la cual aclara y hace constar lo siguiente, veamos:

 DEPARTAMENTO DE ARAUCA MUNICIPIO DE CRAVO NORTE ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS 
LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN DEL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE – ARAUCA.
CERTIFICA:
<p>Que el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del municipio de CRAVO NORTE, se encuentra funcionando de Acuerdo al Decreto Municipal No. 075 de 2013, concordante con el modelo de reglamento de la ley 732 de 2002. Así mismo certificamos que la estratificación socioeconómica aplicada en la vigencia del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2017, está conforme a la metodología Nacional establecida.</p> <p>Que dicho Comité CPE, viene operando conforme a los lineamientos de las Leyes 142 de 1994, 505 de 1999, 689 de 2001 y 732 de 2002, realizando las acciones y gestiones como órgano asesor y consultivo del sistema de Estratificación.</p> <p>Se expide con destino al aplicativo SUI, como requisito de cargue de información en el Ink Inspector.</p> <p>La presente se expide en Cravo Norte, a los treinta (30) días de abril de dos mil dieciocho 2018.</p>
 ELENA ESPITIA MÉNDEZ Secretaria Técnica Comité Permanente de Estratificación
 Diego y Primitivo Espitia Méndez
Página 1 de 1
"GOBIERNO CON HUMILDAD" Carrera 4 No 2-62 Barrio el Centro Telefax (7) 8889058 Web: www.cravonorte-arauca.gov.co Email: glcabst@cravonorte-arauca.gov.co Cravo Norte-Arauca

En consecuencia, se colige que si bien el municipio dentro del periodo probatorio previo a resolver sobre la certificación del municipio, no dilucidó lo concerniente a la vigencia en la cual se aplicó la estratificación conforme a la metodología nacional establecida, se tiene que, con el curso del trámite de reposición, aclara y precisa que para la vigencia 2017 la estratificación aplicada en el ente territorial estuvo conforme a la metodología nacional establecida.

Cabe señalar que el ente territorial, cumplió con lo establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, en cuanto a que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para reportar en SUI (INSPECTOR) el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.3.5.1.2.1.6. y 2.3.5.1.2.1.7 *ibidem*. En consecuencia, al aclararse con ocasión al recurso que la estratificación aplicada fue para la vigencia 2017, la certificación allegada por el municipio antes del 15 de mayo de 2018 cumple con el requisito, lo que le permite a esta Dirección establecer que el municipio en la vigencia objeto de verificación aplicó la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida.

Así las cosas, este Despacho estima que la pretensión del recurrente esta llamada a prosperar; por ende, el acto administrativo inicial debe ser revocado.

En mérito de lo expuesto, la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD 20184010123495 del 28 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CERTIFICAR al municipio de CRAVO NORTE en el departamento de ARAUCA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, respecto a la vigencia 2017.

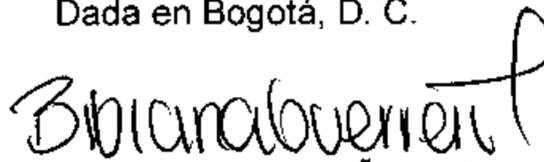
ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al municipio de CRAVO NORTE en el departamento de ARAUCA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de ARAUCA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Juan José Mindiola Noriega– Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: María Angélica González Martínez – Abogada Grupo de Certificaciones e Información.
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600131E